CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 196-2011 HUAURA

## -AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, diez de noviembre de dos mil once.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la resolución de vista de folios setenta y cinco, del veintiséis de abril de dos mil once, que confirmando la resolución de primera instancia de folios sesenta y cuatro, del doce de enero de dos mil once, declaró fundada la excepción de prescripción deducida por la defensa técnica del procesado Nelson Herrera Vásquez, en el proceso que se le sigue por el delito de lesiones leves en agravio de Teodoro Alejandro Chávez Alvarado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que, si bien el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal permite que, excepcionalmente, pueda aceptarse el recurso de casación fuera de las resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto a que se estime mprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que l recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 196-2011 HUAURA

2

justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; siendo que en el presente caso, el recurrente al especificar porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, argumentando que el Colegiado Superior ha fealizado una indebida interpretación del artículo trescientos treinta y hueve del Nuevo Código Procesal Penal, el cual ha sido desarrollo en lel Acuerdo Plenario número uno guión dos mil diez /CJ- ciento dieciséis, al respecto debemos señalar que el recurrente no ha Yomado en consideración el punto seis de los fundamentos jurídicos del referido Acuerdo Plenario, ello en concordancia con los lineamientos establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional derivado en el expediente número cero cinco mil trescientos cincuenta guión dos mil nueve guión PHC/TC; asimismo, debemos señalar que su propia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de cada causal invocada con la debida separación y relevancia jurídica propia. Cuarto: Que, si bien las costas deben ser pagadas por <del>qui</del>en interpuso un recurso sin éxito, siendo el impugnante el representante del Ministerio Público, es del caso exonerarlo del pago de este concepto acorde con lo previsto en el numeral uno del artículo cuatrocientos noventa y nueve del nuevo Código Procesal Penal. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la resolución de vista de folios setenta y cinco, del veintiséis de abril de dos mil once, que confirmando la resolución de primera instancia de folios sesenta y cuatro, del doce de enero de dos mil once, declaró



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 196-2011 HUAURA

3

fundada la excepción de prescripción deducida por la defensa técnica del procesado Nelson Herrera Vásquez, en el proceso que se le sigue por el delito de lesiones leves en agravio de Teodoro Alejandro Chávez Alvarado. II. EXONERARON del pago de las costas por la tramitación del recurso de casación al recurrente. III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose.-Intervienen los señores Jueces Supremos Zecenarro Mateus y Santa María por licencia de los señores Jueces Supremos Rodríguez Tineo y

Neyra Flores.-

SS.

**VILLA STEIN** 

PARIONA PASTRANA

CALDERÓN CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

SANTA MARÍA MORILLO

VS/wcc

Dr. Lucio Jorge Ocal Barazorda Ser d'incara la Cala Fund Permanenta